

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 246-PS-LG-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de la autonomía, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 60, literal a) del COOTAD, establece como atribución del alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal."

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República consagra que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, obligando a todas las entidades públicas al estricto cumplimiento de las normas tributarias;

Que, el artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa a resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 60, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa a delegar atribuciones y deberes a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo habilita a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación contendrá la especificación del delegado, del órgano delegante y la atribución que lo habilita, las competencias objeto de delegación, el plazo o condición cuando sean necesarios, y el lugar, fecha y número del acto;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo precisa que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante y que la responsabilidad por las decisiones adoptadas recae en el delegado o el delegante según corresponda;

Que, el Código Tributario, en sus artículos 96 y 97, establece los deberes formales de los contribuyentes y responsables, así como la responsabilidad pecuniaria derivada de su incumplimiento; y la Ley de Régimen Tributario Interno, en sus artículos 50, 67, 100 y 101, regula las obligaciones del agente de retención, el régimen sancionatorio por declaración tardía y la responsabilidad por la veracidad de los datos declarados;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DF-2026-0628-M, de 16 de junio de 2026, el Director Financiero solicitó la emisión de la presente resolución administrativa, a fin de designar formalmente a la responsable del manejo del acceso al portal del Servicio de Rentas Internas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias institucionales de carácter declarativo e informativo;

Es necesario dotar de respaldo jurídico formal, expreso y público a la responsabilidad funcional de la gestión transaccional ante el Servicio de Rentas Internas, a fin de garantizar certeza en la asignación de responsabilidades individuales, seguridad de la información y cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias institucionales; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, en especial las previstas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.— Designación y delegación. Designar y delegar expresamente a la Mgtr. Nayely Fannyly Rea Buñay, Contadora General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, como funcionaria responsable del manejo, custodia y uso de la clave de acceso al portal del Servicio de Rentas Internas (SRI en Línea) del Registro Único de Contribuyentes institucional, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter declarativo e informativo.

Artículo 2.— Alcance de la delegación. La funcionaria designada asume la responsabilidad de la presentación oportuna de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta con periodicidad mensual; del Impuesto a la Renta institucional con periodicidad anual; del Anexo Transaccional Simplificado (ATS); del Anexo de Retenciones en Relación de Dependencia (RDEP); y de las demás obligaciones informativas que la normativa tributaria imponga, conforme a los plazos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y a las resoluciones del Servicio de Rentas Internas vigentes.

Artículo 3.— Carácter personal e intransferible del acceso. El acceso al portal SRI en Línea será gestionado a través de la clave personal de la funcionaria designada, en su calidad de usuaria autorizada del Registro Único de Contribuyentes institucional. Se prohíbe expresamente compartir, transferir o ceder el uso de dicha clave a terceras personas.

Artículo 4.— Registro documental. La funcionaria designada mantendrá un registro documental de todas las declaraciones y trámites realizados a través del portal del Servicio de Rentas Internas, el cual servirá de respaldo ante cualquier auditoría o requerimiento de los organismos de control, conforme a la Norma de Control Interno.

Artículo 5.— Información. La funcionaria designada tiene la obligación de informar inmediatamente al Director Financiero y al Alcalde de cualquier notificación, requerimiento o acción de control del SRI, así como de cualquier contingencia que impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

Artículo 6.— Vigencia. La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, y permanecerá vigente mientras la funcionaria designada ejerza el cargo de Contadora General o hasta que sea revocada por acto administrativo de igual jerarquía.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 18 días del mes de junio de 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN COLTA

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM DEL CANTÓN COLTA



Administración 2023-2027